

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META (R)
E.....S.....D.

Referencia: Acción de Tutela

HERMENCIA HERRERA CASTRO, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **20531874** expedida en Fómeque Cund., actuando en mi condición de aspirante inscrita en la Convocatoria No. **1335 de 2019-Territorial 2019-II al cargo nivel Profesional, denominación Profesional Especializado, código 222, grado 09 y Opec 109750**, acudo ante su despacho en ejercicio del derecho constitucional fundamental consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, con el fin de instaurar ACCION DE TUTELA en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- entidad de derecho público del orden nacional y de la Universidad Sergio Arboleda institución universitaria representada por su Rector o quien haga sus veces, por la violación flagrante de mis derechos constitucionales fundamentales, en especial, el debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, por acción y omisión con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Los siguientes hechos constituyen la fundamentación fáctica objetiva con la cual pretendo probar la vulneración de mis derechos constitucionales fundamentales y los cuales de manera inequívoca a mi juicio requieren de un juicio de constitucionalidad:

- 1.- Mediante el Acuerdo No. 20191000006436 del 2 de julio de 2019, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Villavicencio — Proceso de Selección No. 1335 de 2019 — Convocatoria Territorial 2019-II" Puede ser consultado en el Link <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-1333-a-1354-territorial-2019-ii>.
- 2.- Mediante el Acuerdo No. Modificado por ACUERDO No. CNSC - 20191000008766 DEL 18-09-2019 "Por el cual se modifican los artículos 1°, 8° y 31° del Acuerdo No. 20191000006436 del 2 de julio de 2019, Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Villavicencio — Convocatoria No. 1335 de 2019 — Territorial 2019— II". Puede ser consultado en el Link <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-1333-a-1354-territorial-2019-ii>
- 7.- Mediante contrato No. 617 del 2019 la Universidad Sergio Arboleda se obligó a "desarrollar el proceso de selección

para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas" el cual tal como se consta en el secop II plataforma transaccional en la cual las Entidades Estatales pueden hacer todo el Proceso de Contratación en línea mediante la licitación pública 007 de 2019 cuyo objeto es " desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta Norte de Santander y Risaralda , en la cual se evidencia que no se realizaron modificaciones al contrato suscrito frente a las obligaciones que adquiere el contratista y las cuales acepto al momento de presentada su oferta así como suscribir el anexo N.º 14 de la licitación pública la cual refería la aceptación de las condiciones establecidas en el anexo N.º 1 especificaciones y requerimientos técnicos , el cual indica " ***no cumplir con los procedimientos y requerimientos establecidos en el ANEXO 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS, por cuanto, no nos lleguen a corresponder, y renunciamos a cualquier reclamación, reembolso o ajuste de cualquier naturaleza por cualquier situación que surja y no haya sido contemplada por nosotros en razón de nuestra falta de diligencia en la obtención de la información*** . "(negrilla y subrayado fuera de texto).

Así mismo en el capítulo 5, establece "5 especificaciones técnicas del objeto a contratar" ... en las obligaciones del contratista numeral 5.1.2.1 generales del contrato numeral 10 "dar escrito cumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en el ANEXO N° 1 especificaciones y requerimiento técnicos del presente proceso de selección"

Frente a las condiciones técnicas, obligaciones contractuales no existió modificación alguna teniendo en cuenta las publicaciones que por obligación debe realizarse en la plataforma SECOP II y cuya vigilancia administrativa recae en el supervisor, a la fecha se encuentran publicadas únicamente las prórrogas del contrato mas no modificaciones que ajustaran las obligaciones.

8. En el anexo N.º 1 de la licitación pública CNSC-LP-007 de 2019, establece la población a evaluar distinguiendo los niveles jerárquicos de las cantidades de empleos a proveer nivel profesional, nivel técnico, nivel asistencial, lo cual frente

a la estructura de la guía de orientación al aspirante se refleja lo siguiente:

4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

De conformidad con el artículo 16 de los Acuerdos del Proceso de Selección, el carácter, la ponderación y los puntajes aprobatorios de las *Pruebas Escritas* a aplicar en este proceso de selección son los siguientes:

TABLA No.1
CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES APROBATORIOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

PROFESIONAL ESPECIALIZADO				
PRUEBAS ESCRITAS	CANT. DE PREGUNTAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	60	Eliminatoria	50%	65.00
Competencias Comportamentales	30	Clasificatoria	20%	No Aplica

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÉCNICO Y ASISTENCIAL				
PRUEBAS ESCRITAS	CANT. DE PREGUNTAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	60	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	30	Clasificatoria	20%	No Aplica

9. así mismo indica que las pruebas escritas (competencias funcionales y competencias comportamentales a cargo del contratista le refiere
i) la definición, agrupación, consolidación y validación d ellos ejes temáticos
ii) la elaboración del marco de referencia y especificaciones de las pruebas
iii) la ejecución del protocolo para el diseño, construcción y validación de los ítems (...)

10. Así mismo en el numeral 5. ETAPAS DE LA PRUEBAS ESCRITAS establece: el proceso de construcción y validación de pruebas la involucra las siguientes fases:

- definición, consolidación y validación de los Ejes Temáticos, de esta fase se deriva lo siguiente:

5.1.1 VERIFICACIÓN, AGRUPACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS EJES TEMATICOS/ESTRUCTURA DE PERFILES.

“En la etapa de planeación, la CNSC entrega a las entidades que forman parte del proceso de selección un informe preliminar de estructuras de ejes o preliminar de estructuras de ejes o perfiles para las pruebas de competencias básicas y funcionales, y un informe final de las actividades de validación, agrupación y consolidación de los ejes temáticos, las entidades estaban en la obligación de revisar y validar el informe, realizar modificaciones y/o sugerencias en el proceso hasta obtener unas estructuras de perfiles por OPEC, frente a esta obligación y lo evidenciado en los ejes temáticos de la opec se observa que discrepa de las actividades establecidas para lograr el cumplimiento a cabalidad toda vez que el eje temático no era concordante a la OPEC la cual esta ceñida al manual de

funciones del cargo que aspira generan un nexo de causalidad entre la OPEC a la cual me postule y los ejes temático que debían estar asociados a las funciones a desempeñar, antes de dar inicio a la construcción de las noventa (90) preguntas tal como lo indica la guía de orientación al aspirante.

Lo anterior toda vez que para el análisis y verificación de las estructuras, el contratista debió verificar si existían incongruencias entre los ejes temáticos entregados y la descripción del empleo en el MANUAL DE FUNCIONES DE LA ENTIDAD, lo cual al no realizarse, me genero un perjuicio como participante toda vez que sumado a las discrepancia presentada entre la guía de orientación al aspirante referente al número de preguntas que no fueron noventa (90) sino setenta y uno (71), se presentó ambigüedad en las preguntas que tal como lo manifestó la Universidad Sergio Arboleda desconocía siendo estructuradores de la pruebas la respuesta correcta.

Tal como ha manifestado la Universidad Sergio Arboleda, avalado por la CNSC, frente a las preguntas imputadas presentadas en las pruebas se presentó un índice de discriminación y dificultad generando preguntas IMPUTADAS y preguntas con doble repuesta, lo cual difiere de las reglas del concurso de méritos.

8.- Mediante Decreto No. 1000-21/396 de 2019 se adoptó el manual de funciones y competencias laborales para los empleos de la Alcaldía del Municipio de Villavicencio.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo No 20191000006436 del 2 de julio de 2019 el Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección hace parte integral de dicho acuerdo y es norma reguladora del concurso. Dicho instrumento refiere en el numeral 3. *Pruebas sobre competencias funcionales y comportamentales, 3.1.- Citación a pruebas Funcionales y Comportamentales en su inciso segundo, lo siguiente:*

«(...) Igualmente, estos aspirantes deben revisar la Guía de orientación para la presentación de estas pruebas, la cual se publicará en los mismos medios indicados anteriormente. (...)»

10.- Ahora bien, ya en el escenario de la Guía de Orientación al aspirante para la Presentación de Pruebas Escritas, en el numeral 4 acápite carácter, ponderación y puntajes de las pruebas escritas se contemplaron los siguientes parámetros:

4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

De conformidad con el artículo 16 de los Acuerdos del Proceso de Selección, el carácter, la ponderación y los puntajes aprobatorios de las *Pruebas Escritas* a aplicar en este proceso de selección son los siguientes:

TABLA No.1
CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES APROBATORIOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

PROFESIONAL ESPECIALIZADO				
PRUEBAS ESCRITAS	CANT. DE PREGUNTAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	60	Eliminatoria	50%	65.00
Competencias Comportamentales	30	Clasificatoria	20%	No Aplica

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÉCNICO Y ASISTENCIAL				
PRUEBAS ESCRITAS	CANT. DE PREGUNTAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	60	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	30	Clasificatoria	20%	No Aplica

11.- De conformidad con lo anterior, se establece con claridad que la cantidad de preguntas a aplicar en la prueba escrita correspondía un total de noventa (90), de las cuales 60 correspondían a competencias funcionales (general y específica) y 30 a competencias comportamentales.

12.- Fui citada mediante la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el mérito y la Oportunidad –SIMO- utilizada para estos fines por la Comisión Nacional de Servicio Civil para presentar prueba escrita de Competencia Funcional y Comportamental en la ciudad de Villavicencio el día 14 de marzo de 2021, prueba aplicada por la Universidad Sergio Arboleda.

13.- **El 30 de julio de 2021** se publican por parte de la CNSC en la plataforma SIMO los resultados de la prueba escrita de Competencia Funcional y Comportamental, obteniendo como resultado **53.19** puntos, con este resultado se me informa que no continúo en el concurso. Es decir, fui excluida por el presunto incumplimiento de un requisito objetivo que corresponde a no alcanzar el puntaje requerido para continuar con la selección, pues de conformidad con el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, los aspirantes que no obtengan el "PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO" en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por tanto, fui excluida del mismo.

14.- Teniendo en cuenta las definiciones establecidas en los guías y anexos se confirman que no se dio cumplimiento al mismo teniendo en cuenta que:

Competencia laboral: Capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo, capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar un candidato a un empleo público.

Aplicación de conocimientos: Conjuntos organizados de saberes aplicados para resolver diferentes situaciones laborales que puede presentarse en la Administración Pública, en general, y/o en un determinado empleo público, en particular. Por ejemplo, Principios y derechos constitucionales, Ordenamiento territorial, Función administrativa, etc.

Eje Temático: Aspectos cognitivos, procedimentales, actitudinales, etc., que describen o se asocian con las competencias laborales requeridas para un empleo público, a partir de los cuales se construyen las Pruebas Escritas a aplicar en este proceso de selección. "negrillas y subrayas fuera de texto

La prueba debió estar enmarcadas a las funciones del cargo, es que en el numeral 3 de la guía se ratifica aún más que el formato de preguntas debe ser congruente con las funciones del cargo que aspira el concursante, al indicar que las preguntas serán de juicio situacional, lo que permite evaluar el desempeño laboral del concursante dentro del marco de situaciones que puede presentarse en relación con sus funciones.

15.- La Convocatoria No. 1335 de 2019-Territorial 2019 II, se encuentra en su ETAPA FINAL, pues se está surtiendo la etapa de conformación de lista de elegibles.

PRETENSIONES

PRIMERA: Tutelar los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO en armonía con el PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA, DERECHO AL TRABAJO, A LA VIDA DIGNA, AL LIBRE DESARROLLO EMOCIONAL, o aquellos que su señoría considere que están siendo vulnerados o amenazados al tenor de la situación fáctica narrada en líneas anteriores.

SEGUNDA: *Atendiendo lo normado en el artículo 13 del Decreto 760 de 2005, solicito la suspensión del presente proceso de selección, con la finalidad que la Comisión Nacional Del Servicio Civil - Universidad Sergio Arboleda, revise las irregulares anotadas en este escrito.*

TERCERA: *Consecuente con lo anterior y de realizarse un estudio minucioso de las irregularidades citadas y a su vez se solicite a las entidades vinculadas en la convocatoria 1335 de 2019, se realice las distintas etapas de estructuración de los ejes temáticos y pruebas a aplicar atendiendo lo establecido en el anexo y demás documentos que conforman tanto la*

licitación pública como el desarrollo de cada una de las etapas de la convocatoria.

CUARTA: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Sergio Arboleda, como a las entidades que por acción u omisión sean vinculadas, que en un término perentorio emitan el acto (s) administrativo (s) con los que se retrotraiga la actuación adelantada dentro de la Convocatoria 1335 de 2019-territorial 2019-II y en los que se señale que se realizaran nuevamente las pruebas escritas para evaluar las competencias funcionales y comportamentales de los aspirantes y que las mismas se desarrollen con total observancia a las reglas establecidas en la convocatoria, esto es, de conformidad con los documentos y anexos publicados por parte de la Comisión Nacional el Servicio Civil para el desarrollo del proceso de selección y de ser necesario, corregir aquellas etapas que no hubieren observado en rigor las reglas de la convocatoria.

DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS

1- - Debido proceso administrativo

Este derecho constituye un conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico a través de las cuales se busca la protección de un individuo incurso en una actuación administrativa, con la finalidad que durante su trámite se respeten sus derechos conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política. En este contexto, las autoridades administrativas en todas sus actuaciones tienen el deber de actuar con sujeción y respecto a este derecho, máximo cuando desde su instancia produce decisiones que creen cargas, derechos, beneficios, sanciones, obligaciones y en general alteren posiciones jurídicas particulares.

Y es precisamente la alteración de una posición jurídica la que motiva la instauración de la presente acción de tutela, dado que bajo mi entender sí que resulta vulnerado este presupuesto, pues en el contexto del concurso al que me presenté las actuaciones de las entidades tuteladas COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA han alterado de manera inconstitucional, ilegal, injusta e injustificada mi posición jurídica respecto a la Convocatoria 1335 al punto de hoy encontrarme excluida del mismo a causa de los resultados de la prueba escrita aplicada el 14 de marzo de 2021, gracias a la inobservancia de las normas que rigen el concurso.

La H. Corte Constitucional de manera reiterada ha sostenido la concepción según la cual el debido proceso es *«la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los individuos, de modo que **ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los***

procedimientos previamente señalados y destinados a preservar las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y en la ley". Estas premisas forzosamente deben ser seguidas en la sustanciación y resolución de cualquier asunto que comprometa derechos o bienes de las personas, con el fin de salvaguardar al individuo de usos abusivos de tales atribuciones.

Así las cosas y para efectos de aterrizar estas premisas constitucionales a mi caso, el derecho constitucional fundamental al debido proceso administrativo, tiene como uno de sus pilares el **seguimiento de reglas preexistentes acerca del modo en que debe ser adelantado un procedimiento, de tal manera que el individuo tenga seguridad de sus términos y no vaya a ser sorprendido con reglas ex post facto**, en el caso concreto las reglas del Concurso preexistentes que por demás son ley para el mismo están contenidas en:

- Acuerdo No. 20191000006436 del 2 de julio de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- convoca y se establece las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCLADIA DE VILLAVICENCIO- Convocatoria 1335 de 2019-territorial 2019-II y Acuerdos modificatorios. Estos son un conjunto de actos administrativos con fuerza vinculante y considerado instrumento marco con el cual se convoca el concurso y se establecen reglas de selección para proveer los empleos en vacancias definitiva.
- Anexo Técnico de la Convocatoria, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Villavicencio
- Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las pruebas escritas, la misma funda su fuerza vinculante como parte de las reglas del concurso en lo establecido en el Anexo Técnico numeral 3.1. que en su inciso segundo exige a los aspirantes "**deben**" revisar la Guía de orientación para la presentación de las pruebas escritas, sin salvedad alguna, es decir, hace alusión al cuerpo integro de dicha Guía, por tanto no tiene esta disposición del anexo técnico asomo alguno de discrecionalidad no es otra cosa que una regla, con un verbo claro con contenido de obligatoriedad para el aspirante, en consecuencia no cabe duda que esta Guía hace parte de los documentos que reglan la Convocatoria No. 1335 de 2019.Territorial 2019-II. Esto sin perjuicio de indicar que tal y como lo señala el parágrafo de su artículo 1º del Acuerdo No. CNSC 20191000006426 de 2 de julio de 2019, el Anexo técnico forma parte integrante de él.

La fuerza vinculante de los actos que conforman las reglas del concurso se sustenta en las remisiones expresas que del uno hace el otro, es decir, el Acuerdo No. 20191000006396 de 17 de junio de 2019 al Anexo técnico, y, a su vez, de este a la

Guía de Orientación al Aspirante, es claro que las estipulaciones de esta última hacen parte de las directrices que rigen el Concurso de Méritos adelantando mediante la Convocatoria No. 1335 de 2019–Territorial 2019–II.

Por su parte, el respeto al derecho al Debido Proceso Administrativo en el escenario de un concurso de méritos se circunscribe a la observancia estricta de las consideraciones y reglamentaciones establecidas en la correspondiente Convocatoria, sus modificaciones, el Anexo técnico y la Guía de orientación para la presentación de las pruebas escritas por parte de la entidad administrativa, lo cual en mi caso no ha ocurrido, por el contrario, es flagrante la inobservancia de las entidades tuteladas respecto a la reglamentación establecida para el concurso al cual me presente y en especial la aplicación de la prueba escrita llevada a cabo el 14 de marzo de 2021. Veamos:

I.- Modificación unilateral por parte de las entidades tuteladas en la aplicación de los parámetros para presentar las pruebas escritas definidas con anterioridad en el marco regulatorio del concurso:

Es importante partir por indicar que tal y como lo ha sostenido la Honorable Corte Constitucional, las normas de la convocatoria sirven de **auto vinculación y autocontrol**, de tal forma que la administración debe respetarlas especialmente en la trascendente actividad de selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes. es claro que se presenta vulneración al debido proceso administrativo por parte de las entidades tuteladas al:

- a) Haber señalado que una pregunta era la «*formulación de un enunciado con tres (3) opciones de respuestas*» y, que las pruebas escritas contendrían 60 preguntas para evaluar las competencias funcionales y 30 preguntas para evaluar las competencias comportamentales para un total de 90 preguntas, en la prueba escrita a mi aplicada el 14 de marzo de 2021 debió formularse, en efecto, 90 enunciados, lo cual no ocurrió, pues mi prueba constaba de 71 preguntas, cifra ostensiblemente inferior teniendo en cuenta que la prueba se apartó de las disposiciones reglamentarias.

En este caso tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la Universidad Sergio Arboleda hicieron caso omiso a las normas y reglamentaciones que ellas mismas, en su condición de entidades administrativas habían expedido previamente, violando flagrantemente mis derechos constitucionales, en especial al debido proceso administrativo en armonía con el principio de legalidad que debe informar siempre su actuar,

Es claro que al haber señalado una pregunta era la formulación de un enunciado con 3 opciones de respuesta y, que las pruebas escritas contendrían 60 preguntas para evaluar las competencias funcionales y 30 preguntas para evaluar las competencias comportamentales para un total de 90 preguntas, en la prueba debieron formularse , en efecto, 90 enunciados se infiere de los concepto de que la propia COMISIÓN NACIONAL DEL

SERVICIO CIVIL – CNSC- publico para estudio de los participantes del Concurso de Méritos.

Conforme ha sido señalado por nuestro máximo órgano constitucional “hacer caso omiso a las normas que ella misma (administración), como órgano administrador expida o sustraerse al cumplimiento de estas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación”

La guía de orientación al aspirante para presentar las pruebas, hizo parte de las normas que rigen el Concurso, por lo que cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera fragantemente el derecho fundamental al debido proceso que me asiste como participante, excepto, que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso sean plenamente publicitados a los aspirantes del concurso , para así poder conocer las nuevas reglas de la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa. Caso que nunca ocurrió.

Así las cosas, en el caso concreto las reglas del Concurso preexistentes fueron claras, noventa preguntas (90) tendría más campo de acción y/o valoración, respecto de las 71 preguntas aplicadas, los porcentajes variarían: a menor número de preguntas aplicadas mayor es la afectación al resultado. Como en el presente caso, me coartaron la posibilidad legítima desconociéndome las reglas inicialmente pactadas.

Al respecto, señaló la Corte Constitucional en sentencia C-588 de 2009 en la que afirmó categóricamente que ***en el desarrollo de un concurso público de méritos “cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos”.***

En consecuencia, se encuentra plenamente acreditado que con la disminución del número de preguntas formuladas en la prueba escrita de competencias funcionales y comportamentales realizada en el marco de la Convocatoria No. 1335 de 2019-Territorial 2019-II, las tuteladas incurrieron materialmente en la modificación unilateral de las normas rectoras del concurso, lo cual lleva a viciar el proceso, sin que hubieren hecho uso de alguna de las herramientas que este escenario les brinda para aclarar o modificar sus equivocaciones, de una manera similar a como ocurrió con el Acuerdo de Convocatoria que tal y como consta en el acápite de hechos fue modificado en múltiples ocasiones. Es decir, era perfectamente evitable que se materializara en mi contra la vulneración de mis derechos constitucionales fundamentales.

- b) Estructurar indebidamente las preguntas para evaluar las competencias, al respecto lo primero que procede es traer a colación el concepto de pregunta consignado en las normas rectoras del concurso que indica que pregunta corresponde a la formulación de un enunciado con tres opciones de respuesta el cual se relaciona con el caso planteado y tiene como objetivo medir uno de los ejes temáticos, ahora bien y específicamente en el numeral 3 *Formato de las Preguntas* consignado en la Guía Orientadora del Aspirante para presentar pruebas escritas se indica de manera expresa que las preguntas que hacen parte de las pruebas escritas a aplicar son de Juicio Situacional y se caracterizan por derivarse de un caso frente al que se hace un planteamiento enunciado y se dan tres (3) opciones de respuesta de las cuales **una es la correcta**, pues es la que da, con la información contenida en el caso, una solución efectiva al planteamiento descrito en el enunciado.

Obsérvese como no hay la más mínima posibilidad con las definiciones y reglas previamente fijadas por las autoridades del concurso, que las preguntas de la prueba tuvieran respuesta múltiple o dos alternativas de respuesta correcta.

Los términos en los que se dio la aplicación de la prueba escrita el 14 de marzo de 2021 antes descritos, se demuestra que las entidades accionadas de manera unilateral aplicaron un cambio sustancial en las condiciones de la prueba establecidas en las normas rectoras del concurso, de tal forma que se constituye una modificación indebida de los parámetros establecidos en el Acuerdo Rector de la Convocatoria y a las reglas establecidas en ella, todo ello pone en tela de juicio la validez y confiabilidad de la prueba aplicada así como aspectos técnicos relacionados con el tipo de prueba, el número de preguntas a aplicar, los pesos porcentuales en la evaluación y los puntajes mínimos aprobatorios.

Así mismo es de indicar señor Juez de Tutela, que las accionadas realizaron una incorrecta aplicación de las normas y principios que rigen el concurso público de méritos, sin que el ejercicio de esta acción constitucional signifique dar un trato preferencial y privilegiado a mi condición de aspirante por encima de los demás concursantes, por el contrario, significa el ejercicio legítimo para alcanzar la protección a mis derechos constitucionales antes de que se materialice en mi contra un perjuicio irremediable y obviar tal vulneración en el caso de encontrarla acreditada el despacho, podría significar la vulneración de otros derechos que se verían menguados ante la continuación de un concurso de méritos viciado por una infracción constitucional.

Finalmente se destaca entre muchos pronunciamientos de la H. Corte Constitucional relacionados con el Debido Proceso Administrativo en Concurso de Méritos, la Sentencia T 090 de 2013 que consagra que el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29

Superior)...hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación

MEDIDA PROVISIONAL

Ante el daño inminente, urgencia, gravedad y el carácter impostergable del amparo que reclamo por el daño que se puede ocasionar dada la instancia en la que se encuentra el concurso, fase final previa a la publicación de Lista de Elegibles, que de llegar a dar configuraría en mi contra un perjuicio irremediable pues no se podría dar un pronunciamiento de fondo, solicito al despacho se sirva ORDENAR al COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA se sirvan SUSPENDER la Convocatoria N° 1335 de 2019 - Territorial 2019 II, hasta tanto se profiera una decisión de fondo dentro de la presente tutela.

PETICION ESPECIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución Política que le atribuye al Ministerio Público la función de control moral y le permite ejercer en pleno sus capacidades de intervención y participación, ante la posible vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del accionante la posible trasgresión del ordenamiento jurídico, defendiendo el principio de legalidad material, solicito respetuosamente al despacho se sirva vincular al Ministerio Público para que ejerza acompañamiento e intervención en la acción de tutela sin que ello contrarié el debido proceso constitucional, en cuando a ello se hace necesario dado no solo la connotación particular de mi caso sino que se trata del interés de múltiples ciudadanos que concurrieron a la Convocatoria No. 1335 de 2019.

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA

Respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, la honorable Corte Constitucional ha señalado en reiterados pronunciamientos que existen, al menos, dos excepciones que toman procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible, presupuestos que se reúnen en mi caso por las razones antes expuestas.

Ahora bien, en relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción

electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener y el grave daño que se puede ocasionar a los concursantes pues el proceso sigue su curso en todas sus etapas.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la radicación de esta solicitud, que no he interpuesto acción de tutela respecto a los mismos hechos y derechos, ante ninguna otra autoridad.

PRUEBAS

Documentales que allego

- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía
- Copia del Manual de Funciones
- Copia de la presente solicitud para las entidades accionadas y para el archivo del despacho.

Oficios

Le solicito respetuosamente al despacho se sirva oficiar a las accionadas a fin de que alleguen la siguiente documentación:

- Copia del cuadernillo de preguntas y cuadernillo de respuestas correctas del cargo al cual me presente.
- Copia de mi hoja de respuestas
- Copia de aprobación del Informe preliminar mediante el cual la CNSC entregó al Municipio de Villavicencio y la Universidad Sergio Arboleda la estructura de del eje o perfil para las pruebas de competencias funcionales del cargo de Nivel Profesional denominación Profesional Especializado, código 222, grado 09, correspondiente al Número de OPEC No 109750
- Acta de aprobación de informe final de las actividades de validación, agrupación y consolidación del eje temático del cargo de Nivel Profesional, con denominación Profesional Especializado, código 222, grado 09, correspondiente al Número de OPEC No 109750
- Acta de evidencia de las sesiones de construcción y validación de los ítems, con el anexo del manual técnico de la prueba final del cargo de Nivel profesional, con denominación cargo de Nivel Profesional denominación Profesional Especializado, código 222 grado 09, correspondiente al Número de OPEC No 109750
- Certificación que establezca si las preguntas de competencias funcionales fueron sometidas al comité de expertos, pasó por el juicio de expertos, y si ellos constituyeron un comité interdisciplinario para efecto de la validez de las preguntas.

- Certificación de los perfiles del comité de expertos que formuló el banco de preguntas de competencias funcionales y comportamentales formuladas para el cargo de Nivel profesional, con denominación cargo de Nivel profesional, con denominación cargo de Nivel Profesional denominación Profesional Especializado, código 222 grado 09, correspondiente al Número de
- Guía de Orientación al Aspirante para presentación de pruebas escritas. (página de la Comisión Nacional CNSC)
- Anexo N°1 especificaciones y requerimientos técnicos proceso de selección para algunas entidades de los departamentos de atlántico, Cundinamarca, meta, norte de Santander y Risaralda convocatoria territorial 2019-II. (Proceso de Licitación LP 007/2019) C No 109750.

NOTIFICACIONES

Tutelante: Recibiré notificaciones en la Carrera 15 No. 3 E-24 Barrio Hacaritama II y/o al correo electrónico Hermencia_26@hotmail.com Celular 3218036304

Accionadas: CNSC: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Universidad Sergio Arboleda: Calle 74 No. 14-14 Bogotá

Con mi acostumbrado respeto.

Atentamente,



HERMENCIA HERRERA CASTRO
CC. 20531.874 de Fόμεque Cund.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.531.874**

HERRERA CASTRO

APELLIDOS

HERMENCIA

NOMBRES

Herrera Castro
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-MAY-1966**
FOMEQUE
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

A+

F

ESTATURA

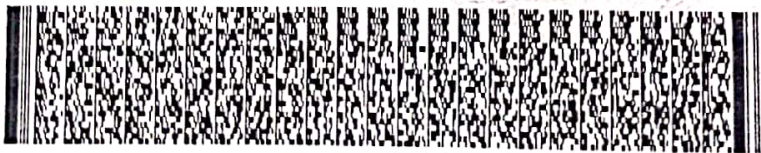
G.S. RH

SEXO

29-MAR-1985 FOMEQUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-5200100-00665036-F-0020531874-20150209

0042752575A 1

6733241572



DECRETO No. 1000-21/396 DE 2019

"Por medio del cual se adopta el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Alcaldía del Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	222
Grado:	09
No. De Cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Oficina Asesora Jurídica	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Controlar que los actos jurídicos cumplan con la Constitución y la Ley, en prevención del daño antijurídico, siguiendo procedimientos establecidos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none">1. Revisar y conceptuar para que los actos administrativos que se proyecten en la dependencia cumplan con los requerimientos legales, para el logro de los objetivos de la entidad y la dependencia, solicitando la instrucción o apoyo de los asesores que laboran en el área jurídica.2. Llevar la representación del municipio en procesos judiciales que le sean asignados.3. Proyectar y/o resolver recursos, conforme a la normatividad legal vigente que regule la materia, para que la actividad administrativa que despliega el municipio genere confianza entre los usuarios del servicio.4. Proyectar conceptos jurídicos previos a la formalización de los compromisos adquiridos por el despacho de la Alcaldía y la dependencia, para que se encuentren ajustados a lo que ordena la Ley.5. Revisar y responder acciones constitucionales de cumplimiento, tutelas, impugnaciones, incidentes de desacato, derechos de petición y emitir conceptos jurídicos en los casos que se le asignen de acuerdo con los procedimientos establecidos.6. Hacer parte como apoderado del municipio dentro de las acciones constitucionales, acciones de cumplimiento, acciones populares y en especial la de tutela, generadas con ocasión de la actividad o el servicio desplegado por la dependencia, para defender los intereses de la Entidad y el orden legal establecido.7. Participar en reuniones, comités y demás eventos de la entidad en materia jurídica, siguiendo procedimientos establecidos.8. Elaborar y presentar el informe de redición de cuentas consolidadas en el Sistema Integral de Auditoría SIA con destino a la Contraloría Municipal.9. Realizar la supervisión de los contratos que le sean asignados, siguiendo procedimientos y normas vigentes.	



DECRETO No. 1000-21/396 DE 2019

"Por medio del cual se adopta el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Alcaldía del Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

10. Recibir y tramitar, ante la segunda instancia de la entidad, los recursos de apelación que sean procedentes contra las providencias que se profieran dentro de la primera instancia.
11. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad o norma competente, acordes con la naturaleza general de las funciones del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES

1. Constitución Política de Colombia
2. Plan de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal
3. Derecho administrativo, penal, laboral, contractual
4. Régimen Municipal
5. Conciliación judicial
6. Prevención del daño antijurídico
7. Acciones constitucionales
8. Sistema de gestión documental
9. Contratación pública
10. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
11. Código Nacional de Policía

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES

1. Aprendizaje continuo
2. Orientación a resultados
3. Orientación al usuario y al ciudadano
4. Compromiso con la organización
5. Trabajo en equipo
6. Adaptación al cambio

POR NIVEL JERARQUICO

1. Aporte técnico-profesional
2. Comunicación efectiva
3. Gestión de procedimientos
4. Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA

Título de formación profesional universitaria en Derecho del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines con las funciones del cargo.

Registro, Inscripción, Tarjeta o Matricula Profesional en los casos reglamentados por Ley.

EXPERIENCIA

Treinta (30) meses de experiencia profesional.

VIII. EQUIVALENCIAS

FORMACIÓN ACADÉMICA

EXPERIENCIA



DECRETO No. 1000-21/396 DE 2019

"Por medio del cual se adopta el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Alcaldía del Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

<p>Título de formación profesional universitaria en Derecho del Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho y afines.</p> <p>Registro, Inscripción, Tarjeta o Matricula Profesional en los casos reglamentados por Ley.</p>	<p>Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional.</p>
---	--